

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS IMPUGNACIONES INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROSARIO LOBATO LOBATO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 04, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACTORES:** REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, NUEVA ALIANZA PUEBLA, MORENA Y DEL TRABAJO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 04, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA.

**IMPUGNADA:** C. ROSARIO LOBATO LOBATO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 04, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

**Vistos para resolver, en definitiva,** las impugnaciones interpuestas por los CC. Nicolas Gómez Hernández, Representante de Fuerza por México Puebla; Rigoberto García Vázquez, Representante Propietario de Morena; Leocadio Jerónimo Cano, Representante Suplente de Nueva Alianza Puebla; Vicente Hernández Dorantes y Pedro Valencia García, Representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo, todos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla del Estado de Puebla.

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

## GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Administrativo	Proceso Administrativo para la Resolución de impugnaciones en contra de Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

## ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de quince de junio de dos mil uno, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-026/01, el Consejo General aprobó el Proceso Administrativo.
- II. En sesión ordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-030/16, el Consejo General reformó diversos artículos del Proceso Administrativo.
- III. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- V. En sesión especial del veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.

- VI.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

- VII.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VIII.** El día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electa la Ciudadana Rosario Lobato Lobato.
- IX.** En sesión ordinaria de primero de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME73HUEHUETLA/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el Proceso Electoral.
- X.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo Delegatorio identificado con clave alfanumérica SE/DEL-DTS-037/2024, el Secretario Ejecutivo delegó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica, ambos del Instituto, la facultad de llevar a cabo el desahogo del Proceso Administrativo.
- XI.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Nicolas Gómez Hernández, Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal, interpuso escrito de impugnación en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio, a través del cual, en lo conducente, manifestó lo siguiente:

*“(…)*

**HECHOS.**

**1.-CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO APARECE UNA PUBLICACION (sic) EN LA PAGINA (sic) OFICIAL DE FACEBOOK DE GEORGINA PAULINO DIAZ (sic) QUIEN ACTUALMENTE SE ACREDITA COMO CANDIDATA DEL PRI, PAN Y PSI DENTRO DE LAS ELECCIONES EN ESTE PROCESO ELECTORAL (sic) CONCURRENTE 2024 EN ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLA PUEBLA, EN EL CONTENIDO DE DICHA PAGINA (sic) APARECE UNA PUBLICACION (sic) Y/O DIALOGO CON LA CONSEJERO (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL (sic) ELECTORAL DE HUEHUETLA Y LA CANDIDATA DEL PRI, PAN, PSI Y A LA LETRA**

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

**EXPRESA DICE "USTED (sic) BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED"** ANTE ESTA SITUACION EL CUAL HACEMOS DE CONOCIMIENTO A ESTAS INSTANCIAS ELECTORAL (sic) DISTRITAL ASI COMO AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA POR CONSIDERAR HECHOS Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO QUE REPRESENTAN AFECTANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD Y POR ENDE TOOS (sic) LOS DEMAS (sic) PRINCIPIOS. A LOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II ARTICULO 8 EN LA QUE ESTABLECE QUE ES FUNCION (sic) DEL ESTADO ORGANIZAR LAS ELECCIONES REFIRIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES A LOS QUE SE ENCUENTRA EN APEGO COMO LO SON LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, PARIDAD DE GENERO (sic) Y MAXIMA (sic) PUBLICIDAD.

(...)

CON EL MENSAJE VIA FACEBOOK ENVIADO POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA PUEBLA LA C. **ROSARIO LOBATO LOBATO** LA CUAL SE HACE LLAMAR "**CHARITO LOBATO**" ENVIA A **GEORGINA PAULINO DIAZ** (sic) QUE A LA LETRA EXPRESA DICE "**USTED BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED"** EVIDENCIA DIGITAL FEHACIENTE QUE PRESENTAMOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL EN IMAGEN FOTOGRAFICA ASI MISMO ANEXAMOS EL LINK DE DICHA PAGINA EL CUAL PARA SU INSPECCION VISUAL EL CUAL ES EL SIGUIENTE: (sic) <https://WWW.facebook.com/share/P/q6hrrqsZBcq1wiGN/mibextid=OOOFDKnK> PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CON ESTE ARGUMENTO DENOTA SU INCLINACION POLITICA, FAVORITISMO Y PARCIALIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PRI.PAN Y PSI.

POR LO ANTERIOR (sic) EXPUESTO A USTED PRESIDENTE (sic) DE ESTE ORGANO ELECTORAL ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. TENERME PRESENTE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA APEGADO (sic) DERECHO.

SEGUNDO. SE NOS TENGA SOLICITANDO ANTE ESTE ORGANO DISTRITAL ELECTORAL Y/O ANTE EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL ESTADO LA DESTITUCION (sic) DE LA CONSEJERA (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA PUEBLA C.ROSARIO (sic) LOBATO LOBATO. POR LO EXPUESTO A USTED ASI COMO POR VIOLAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN NUESTRO AGRAVIO Y PERJUICIO.

TERCERO.- SE NOS NOTIFIQUE POR LA VIA (sic) QUE SOLICITO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.

(...)"

- XII. En misma fecha del antecedente anterior, el C. Rigoberto García Vázquez, Representante Propietario de Morena, acreditado ante el Consejo Municipal, interpuso escrito de impugnación en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio, a través del cual, en lo conducente, manifestó lo siguiente:

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

(...)

**HECHOS.**

1.-CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO APARECE UNA PUBLICACION (sic) EN LA PAGINA (sic) OFICIAL DE FACEBOOK DE GEORGINA PAULINO DIAZ (sic) QUIEN ACTUALMENTE SE ACREDITA COMO CANDIDATA DEL PRI, PAN Y PSI DENTRO DE LAS ELECCIONES EN ESTE PROCESO ELECTORAL (sic) CONCURRENTE 2024 EN ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLA PUEBLA, EN EL CONTENIDO DE DICHA PAGINA (sic) APARECE UNA PUBLICACION (sic) Y/O DIALOGO CON LA CONSEJERO (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL (sic) ELECTORAL DE HUEHUETLA Y LA CANDIDATA DEL PRI, PAN, PSI Y A LA LETRA EXPRESA DICE "USTED (sic) BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED" ANTE ESTA SITUACION EL CUAL HACEMOS DE CONOCIMIENTO A ESTAS INSTANCIAS ELECTORAL (sic) DISTRITAL ASI COMO AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA POR CONSIDERAR HECHOS Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO QUE REPRESENTAN AFECTANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD Y POR ENDE TOOS (sic) LOS DEMAS (sic) PRINCIPIOS. A LOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II ARTICULO 8 EN LA QUE ESTABLECE QUE ES FUNCION (sic) DEL ESTADO ORGANIZAR LAS ELECCIONES REFIRIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES A LOS QUE SE ENCUENTRA EN APEGO COMO LO SON LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, PARIDAD DE GENERO (sic) Y MAXIMA (sic) PUBLICIDAD.

(...)

CON EL MENSAJE VIA FACEBOOK ENVIADO POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA PUEBLA LA C. ROSARIO LOBATO LOBATO LA CUAL SE HACE LLAMAR "CHARITO LOBATO" ENVIA A GEORGINA PAULINO DIAZ (sic) QUE A LA LETRA EXPRESA DICE "USTED BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED"

EVIDENCIA DIGITAL FEHACIENTE QUE PRESENTAMOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL EN IMAGEN FOTOGRAFICA ASI MISMO ANEXAMOS EL LINK DE DICHA PAGINA EL CUAL PARA SU INSPECCION VISUAL EL CUAL ES EL SIGUIENTE: (sic)

<https://WWW.facebook.com/share/P/q6hrrqsZBcq1wiGN/mibextid=OOOFDKnK> PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CON ESTE ARGUMENTO DENOTA SU INCLINACION POLITICA, FAVORITISMO Y PARCIALIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PRI.PAN Y PSI.

POR LO ANTERIOR (sic) EXPUESTO A USTED PRESIDENTE (sic) DE ESTE ORGANO ELECTORAL ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. TENERME PRESENTE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA APEGADO (sic) DERECHO.

SEGUNDO. SE NOS TENGA SOLICITANDO ANTE ESTE ORGANO DISTRITAL ELECTORAL Y/O ANTE EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL ESTADO LA DESTITUCION (sic) DE LA CONSEJERO (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

HUEHUETLA PUEBLA C.ROSARIO (sic) LOBATO LOBATO. POR LO EXPUESTO A USTED ASI COMO POR VIOLAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN NUESTRO AGRAVIO Y PERJUICIO.

TERCERO.- SE NOS NOTIFIQUE POR LA VIA (sic) QUE SOLICITO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.

(...)"

XIII. En misma fecha del antecedente XI, el C. Leocadio Jerónimo Cano, Representante Suplente de Nueva Alianza Puebla; acreditado ante el Consejo Municipal, interpuso escrito de impugnación en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal antes mencionado, a través del cual, en lo conducente, manifestó lo siguiente:

"(...)

#### HECHOS.

1.-CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO APARECE UNA PUBLICACION (sic) EN LA PAGINA (sic) OFICIAL DE FACEBOOK DE GEORGINA PAULINO DIAZ (sic) QUIEN ACTUALMENTE SE ACREDITA COMO CANDIDATA DEL PRI, PAN Y PSI DENTRO DE LAS ELECCIONES EN ESTE PROCESO ELECTORAL (sic) CONCURRENTE 2024 EN ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLA PUEBLA, EN EL CONTENIDO DE DICHA PAGINA (sic) APARECE UNA PUBLICACION (sic) YO DIALOGO CON LA CONSEJERO (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL (sic) ELECTORAL DE HUEHUETLA Y LA CANDIDATA DEL PRI, PAN, PSI Y A LA LETRA EXPRESA DICE"USTED (sic) BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED" ANTE ESTA SITUACION EL CUAL HACEMOS DE CONOCIMIENTO A ESTAS INSTANCIAS ELECTORAL (sic) DISTITAL ASI COMO AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA POR CONSIDERAR HECHOS Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO QUE REPRESENTAN AFECTANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD Y POR ENDE TOOS (sic) LOS DEMAS (sic) PRINCIPIOS. A LOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II ARTICULO 8 EN LA QUE ESTABLECE QUE ES FUNCION (sic) DEL ESTADO ORGANIZAR LAS ELECCIONES REFIRIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES A LOS QUE SE ENCUENTRA EN APEGO COMO LO SON LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA, PARIDAD DE GENERO (sic) Y MAXIMA (sic) PUBLICIDAD.

(...)

CON EL MENSAJE VIA FACEBOOK ENVIADO POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA PUEBLA LA C. ROSARIO LOBATO LOBATO LA CUAL SE HACE LLAMAR "CHARITO LOBATO" ENVIA A GEORGINA PAULINO DIAZ (sic) QUE A LA LETRA EXPRESA DICE "USTED BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED"

EVIDENCIA DIGITAL FEHACIENTE QUE PRESENTAMOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL EN IMAGEN FOTOGRAFICA ASI MISMO

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

ANEXAMOS EL LINK DE DICHA PAGINA EL CUAL PARA SU INSPECCION VISUAL EL CUAL ES EL SIGUIENTE: (sic) <https://WWW.facebook.com/share/P/q6hrrqsZBcq1wiGN/mibextid=OOOF-DKnK> PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CON ESTE ARGUMENTO DENOTA SU INCLINACION POLITICA, FAVORITISMO Y PARCIALIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PRI.PAN Y PSI.

POR LO ANTERIOR (sic) EXPUESTO A USTED PRESIDENTE (sic) DE ESTE ORGANO ELECTORAL ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. TENERME PRESENTE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA APEGADO (sic) DERECHO.

SEGUNDO. SE NOS TENGA SOLICITANDO ANTE ESTE ORGANO DISTRITAL ELECTORAL Y/O ANTE EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL ESTADO LA DESTITUCION (sic) DE LA CONSEJERO (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUEHUETLA PUEBLA C.ROSARIO (sic) LOBATO LOBATO. POR LO EXPUESTO A USTED ASI COMO POR VIOLAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN NUESTRO AGRAVIO Y PERJUICIO.

TERCERO.- SE NOS NOTIFIQUE POR LA VIA (sic) QUE SOLICITO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.

(...)"

**XIV.** En misma fecha del antecedente XII, los CC. Vicente Hernández Dorantes y Pedro Valencia García, Representante Propietario y Suplente del Partido del Trabajo, acreditados ante el Consejo Municipal, interpusieron escrito de impugnación en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal antes mencionado, a través del cual, en lo conducente, manifestaron lo siguiente:

"(...)

#### HECHOS.

1.- CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO APARECE UNA PUBLICACION (sic) EN LA PAGINA (sic) OFICIAL DE FACEBOOK DE GEORGINA PAULINO DIAZ (sic) QUIEN ACTUALMENTE SE ACREDITA COMO CANDIDATA DEL PRI, PAN Y PSI DENTRO DE LAS ELECCIONES EN ESTE PROCESO ELECTORAL (sic) CONCURRENTE 2024 EN ESTE MUNICIPIO DE HUEHUETLA PUEBLA, EN EL CONTENIDO DE DICHA PAGINA (sic) APARECE UNA PUBLICACION (sic) Y/O DIALOGO CON LA CONSEJERO (sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL (sic) ELECTORAL DE HUEHUETLA Y LA CANDIDATA DEL PRI, PAN, PSI Y A LA LETRA EXPRESA DICE "USTED (sic) BRILLE AUNQUE ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE CONFIAMOS EN USTED" ANTE ESTA SITUACION EL CUAL HACEMOS DE CONOCIMIENTO A ESTAS INSTANCIAS ELECTORAL (sic) DISTRITAL ASI COMO AL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA POR CONSIDERAR HECHOS Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO QUE REPRESENTAN AFECTANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD Y POR ENDE TOOS (sic) LOS DEMAS (sic) PRINCIPIOS. A LOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II ARTICULO 8 EN LA QUE ESTABLECE QUE ES FUNCION (sic) DEL ESTADO ORGANIZAR LAS ELECCIONES REFIRIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES A LOS QUE SE ENCUENTRA EN APEGO COMO LO SON LA LEGALIDAD,

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

**IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, INDEPENDENCIA,  
PARIDAD DE GENERO (sic) Y MAXIMA (sic) PUBLICIDAD.**

(...)

**CON EL MENSAJE VIA FACEBOOK ENVIADO POR PARTE DE LA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
HUEHUETLA PUEBLA LA C. ROSARIO LOBATO LOBATO LA CUAL SE  
HACE LLAMAR "CHARITO LOBATO" ENVIA A GEORGINA PAULINO  
DIAZ (sic) QUE A LA LETRA EXPRESA DICE "USTED BRILLE AUNQUE  
ESO LES MOLESTE, Y NO LES HAGA CASO COMADRE, AL FINAL DE  
CUENTAS SI HABLAN DE USTED ES PORQUE SOMOS MUY  
IMPORTANTES PARA ESA GENTE, SIGA ADELANTE SIEMPRE  
CONFIAMOS EN USTED"**

**EVIDENCIA DIGITAL FEHACIENTE QUE PRESENTAMOS ANTE ESTE  
ORGANO ELECTORAL EN IMAGEN FOTOGRAFICA ASI MISMO  
ANEXAMOS EL LINK DE DICHA PAGINA EL CUAL PARA SU  
INSPECCION VISUAL EL CUAL ES EL SIGUIENTE: (sic)**

**<https://WWW.facebook.com/share/P/q6hrrqsZBcq1wiGN/mibextid=OOOF-DKnK>  
PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CON ESTE  
ARGUMENTO DENOTA SU INCLINACION POLITICA, FAVORITISMO Y  
PARCIALIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PRI.PAN Y PSI.**

**POR LO ANTERIOR (sic) EXPUESTO A USTED PRESIDENTE (sic) DE  
ESTE ORGANO ELECTORAL ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

**PRIMERO. TENERME PRESENTE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO  
TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA APEGADO (sic) DERECHO.**

**SEGUNDO. SE NOS TENGA SOLICITANDO ANTE ESTE ORGANO  
DISTRITAL ELECTORAL Y/O ANTE EL CONSEJO GENERAL  
ELECTORAL DEL ESTADO LA DESTITUCION (sic) DE LA CONSEJERA  
(sic) PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
HUEHUETLA PUEBLA C.ROSARIO (sic) LOBATO LOBATO. POR LO  
EXPUESTO A USTED ASI COMO POR VIOLAR LOS PRINCIPIOS  
RECTORES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN  
NUESTRO AGRAVIO Y PERJUICIO.**

**TERCERO.- SE NOS NOTIFIQUE POR LA VIA (sic) QUE SOLICITO EN  
EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.**

(...)"

- XV. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Memorandum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-3242/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, los escritos de impugnación antes referido e identificados con la clave alfanumérica IEE/CDE04ZACAPOAXTLA/CP0163/2024, IEE/CDE04ZACAPOAXTLA/CP0164/2024 IEE/CDE04ZACAPOAXTLA/CP-0165/2024 e IEE/CDE04ZACAPOAXTLA/CP-0166/2024.**

**En misma fecha, mediante Acuerdos dictados por la Dirección Técnica, se registraron los escritos de impugnación materia de esta Resolución, bajo los números de expediente R-IMP-014/2024, R-IMP-015/2024, R-IMP-016/2024, así como R-IMP-017/2024 y se solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General requerir a las Representaciones de los partidos políticos Fuerza por México Puebla; Morena; Nueva Alianza Puebla y del Partido del Trabajo, acreditados ante el Consejo General a fin de que ratificaran, rectificaran o desistieran de los escritos de impugnación materia del presente fallo.**

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

- XVI.** Mediante los Oficios IEE/PRE-0893/2024, IEE/PRE-0894/2024, IEE/PRE-0895/2024 e IEE/PRE-0896/2024 de la misma fecha del punto que antecede, la Consejera Presidenta del Consejo General, solicitó al Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, C. Luis Gabriel Becerril Reynoso; al Representante Propietario de Morena, C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz; al Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, C. Fausto Díaz Gutiérrez y a la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, todos acreditados ante el Consejo General, la ratificación, rectificación o desistimiento de los escritos de impugnación materia de la presente Resolución, con el apercibimiento de que en caso de no efectuar manifestación alguna en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, se desecharía de plano.
- XVII.** El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de personal adscrito a la Dirección Técnica, se notificó a la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, acreditada ante el Consejo General, el Oficio IEE/PRE-0896/2024.
- XVIII.** En fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a través de personal adscrito a la Dirección Técnica, se notificó al Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, C. Luis Gabriel Becerril Reynoso; al Representante Propietario de Morena, C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz y al Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, C. Fausto Díaz Gutiérrez, todos acreditados ante el Consejo General, los Oficios IEE/PRE-0893/2024, IEE/PRE-0894/2024 e IEE/PRE-0895/2024, respectivamente.
- XIX.** En misma fecha, en respuesta al Oficio IEE/PRE-0896/2024, la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General la C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, presentó de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual ratificó, en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado por el Representante Propietario del citado Instituto Político acreditado ante el Consejo Municipal, el cual se le asignó folio interno 4654. Como consecuencia, la Dirección Técnica mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-017/2024, acordó tener por ratificado en todas sus partes el escrito de impugnación referido en el numeral XIII de este apartado y ordenó al área de Acuerdos formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta.
- XX.** En fecha veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, el C. Luis Gabriel Becerril Reynoso, Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, acreditado ante el Consejo General, presentó de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual ratificó, en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado por el Representante Propietario del citado Instituto Político acreditado ante el Consejo Municipal, al cual, se le asignó folio interno 4909.
- XXI.** En misma fecha, la Dirección Técnica mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-014/2024, acordó tener por ratificado en todas sus partes el escrito de impugnación referido en el numeral XI de este apartado y ordenó al área de Acuerdos formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta.
- XXII.** En fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, el C. Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza Puebla, acreditado ante el Consejo General, presentó de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual ratificó, en todas y cada una de sus partes, el escrito

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

presentado por el Representante Propietario del citado Instituto Político acreditado ante el Consejo Municipal, el cual se le asigno folio interno 5015.

**XXIII.** En misma fecha del punto anterior, la Dirección Técnica mediante Acuerdo dictado dentro del expediente R-IMP-016/2024, acordó tener por ratificado en todas sus partes el escrito de impugnación referido en el numeral XII de este apartado y ordenó al área de Acuerdos formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que el mismo fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta.

**XXIV.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto en ejercicio de sus atribuciones certificó e hizo constar que feneció el término de tres días otorgados al Representante Propietario de MORENA, acreditado ante el Consejo General para que ratificara, rectificara o desistiera del escrito de impugnación que dio origen al expediente R-IMP-015/2024, sin que el Representante Partidista antes mencionado diera contestación al requerimiento formulado mediante el Oficio IEE/0894/2024.

**XXV.** La Dirección Técnica, en veintisiete de mayo del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.

**XXVI.** El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las impugnaciones interpuestas por los CC. Nicolas Gómez Hernández, Representante Propietario de Fuerza por México Puebla; Rigoberto García Vázquez, Representante Propietario de Morena; Leocadio Jerónimo Cano, Representante Suplente de Nueva Alianza Puebla; Vicente Hernández Dorantes y Pedro Valencia García, Representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo, todos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla del Estado de Puebla., en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LX del Código y 1 del Proceso Administrativo.

Lo anterior, en atención a que como lo expresan los escritos materia de este fallo, su finalidad es destituir a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal, por considerar que dicha persona viola los principios rectores de este Instituto.

### **2. DE LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES**

La acumulación es una figura procesal que consiste en la unión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

o ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal.

Por lo antes expuesto y dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, este Consejo General determina conducente acumular el expediente R-IMP-014/2024, R-IMP-015/2024, R-IMP-016/2024, así como R-IMP-017/2024, lo anterior con fundamento en el artículo 12 del Proceso Administrativo, ya que de los recursos descritos en los antecedentes X, XI, XII y XIII de este instrumento, se advierte que las Representaciones Partidistas de los partidos políticos Fuerza por México Puebla, Morena, Nueva Alianza Puebla y Partido del Trabajo, solicitan la destitución de la C. Rosario Lobato Lobato, como Consejera Presidenta del Consejo Municipal.

### **3. DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL**

#### **3.1 DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente R-IMP-014/2024, apreciando substancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en el antecedente XI del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por el C. Nicolas Gómez Hernández, Representante Propietario de Fuerza por México Puebla ante el Consejo Municipal, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio.
- b) En atención a que el escrito fue presentado por el Representante Propietario de Fuerza por México Puebla acreditado ante el Consejo Municipal, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el Oficio número IEE/PRE-0893/2024 al Representante Propietario del mencionado partido político acreditado ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apereciéndola de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desearía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo el Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, acreditado ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante Oficio número FXM/CDE/REP/152/2024, tal y como se acredita de la razón de notificación y la certificación que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaria Ejecutiva de este organismo.

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

En virtud de lo anterior y derivado de que el escrito que nos ocupa fue ratificado, sin que tuviera rectificación alguna, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX del Código y 4 fracción IV del Proceso Administrativo, considera que, en el caso que nos ocupa, es notoriamente improcedente, toda vez que no se desprende del mismo incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por ser notoriamente improcedente.

#### **4. DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL**

##### **4.1 DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente R-IMP-015/2024, apreciando substancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en el antecedente XI del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por el C. Rigoberto García Vázquez, Representante Propietario de Morena; ante el Consejo Municipal, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio.
- b) En atención a que el escrito fue presentado por el Representante Propietario de Morena acreditado ante el Consejo Municipal, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el Oficio número IEE/PRE-0894/2024 al Representante Propietario del mencionado partido político acreditado ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desecharía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo el Representante Propietario de Morena, acreditado ante el Consejo General, no dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, tal y como se acredita de la razón de notificación y la certificación que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaria Ejecutiva de este organismo.

En virtud de lo anterior, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento efectuado a la representación partidista requerida, en términos de lo señalado en el artículo 2 del Proceso Administrativo.

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

Así las cosas, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LX del Código considera que, en el caso que nos ocupa, se ha actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 2 del Proceso Administrativo, toda vez que como ha quedado acreditado en autos, el Representante Propietario de Morena no dio contestación al requerimiento formulado mediante el Oficio IEE/PRE-0894/2024, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por ser notoriamente improcedente.

## **5. DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE NUEVA ALIANZA PUEBLA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL**

### **5.1 DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente R-IMP-016/2024, apreciando substancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en el antecedente XII del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por el C. Leocadio Jerónimo Cano, Representante Suplente de Nueva Alianza Puebla ante el Consejo Municipal, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio.
- b) En atención a que el escrito fue presentado por el Representante Suplente de Nueva Alianza Puebla acreditado ante el Consejo Municipal, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el Oficio número IEE/PRE-0895/2024 al Representante Propietario del mencionado partido político acreditado ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desecharía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo el Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, acreditado ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante Oficio número PNAP/R143/2024, tal y como se acredita de la razón de notificación y la certificación que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaria Ejecutiva de este organismo.

En virtud de lo anterior y derivado de que el escrito que nos ocupa fue ratificado, sin que tuviera rectificación alguna, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX del Código y 4 fracción IV del Proceso Administrativo, considera que, en el caso que nos ocupa, es notoriamente improcedente, toda vez que no se

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

desprende del mismo incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por ser notoriamente improcedente.

## **6. DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL**

### **6.1 DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del Proceso Administrativo en cita, corresponde a este Órgano Electoral analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad planteados en los numerales en comento, en atención a que su análisis es un estudio preferente de orden público.

En primer lugar, se debe considerar que el artículo 1 del Proceso Administrativo indica que el mismo procede, cuando se haga del conocimiento algún incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, que refieren los requisitos a cubrir para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios del Instituto.

Bajo este contexto, a fin de analizar los requisitos de procedencia exigidos por el Proceso Administrativo, este Consejo General efectuó la revisión de las constancias que obran en el expediente R-IMP-017/2024, apreciando substancialmente lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado en el antecedente XII del presente fallo, el escrito de impugnación fue interpuesto por los CC. Vicente Hernández Dorantes y Pedro Valencia García, Representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo acreditados ante el Consejo Municipal, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio.
- b) En atención a que el escrito fue presentado por los Representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo acreditados ante el Consejo Municipal, la Consejera Presidenta del Consejo General requirió mediante el Oficio número IEE/PRE-0896/2024 a la Representante Propietaria del mencionado partido político acreditado ante el Consejo General, para que en un término de tres días hábiles ratificara, rectificara o expresara su desistimiento, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo el escrito de impugnación se desecharía de plano.
- c) Tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este fallo la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento realizado por la Consejera Presidenta del Instituto, mediante Oficio sin número, tal y como se acredita en la razón de notificación y la certificación que obran en el sumario, ambas elaboradas por la Secretaria Ejecutiva de este organismo.

En virtud de lo anterior y derivado de que el escrito que nos ocupa fue ratificado, sin que tuviera rectificación alguna, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX del Código y 4 fracción IV del Proceso Administrativo, considera que, en el caso que nos ocupa, es notoriamente improcedente, toda vez que no se desprende del mismo incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano la impugnación materia de este fallo, por ser notoriamente improcedente.

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

## **7. DE LA IMPROCEDENCIA DEL ASUNTO**

Este Consejo General, una vez que ha analizado los escritos de impugnación materia de la presente Resolución, tal y como se ha advertido que en términos del artículo 4 fracción IV del Proceso Administrativo y una vez que se analizaron los hechos señalados en los citados recursos, la prueba presentada, así como los argumentos plasmados por las partes actoras, se desprende que las impugnaciones que nos ocupan no cumplen con el principal requisito que dicho proceso exige, el cual, es que las impugnaciones que se presenten deberán señalar el incumplimiento de los artículos 112, 120, 129 y 137 del Código.

Lo anterior toda vez que, del análisis preliminar del escrito de impugnación, se determina que el hecho que se denuncia por los ocursoantes, no contraviene para el caso que nos ocupa, ninguna de las fracciones contempladas por el artículo 129 del Código, mismas que se transcriben a continuación:

*“Artículo 129*

*Los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Ser originario o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;*
- V.- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;*
- VI.- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;*
- VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;*
- IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;*
- X.- No ser ni haber sido Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y*
- XI.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.”*

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección, la obligación legal que tiene la Consejera Presidenta del Consejo Municipal o cualquiera de las y los Consejeros Electorales que integren los Órganos Transitorios del Instituto, de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamentos de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

*“La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para*

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

*socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.”*

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe a la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal, que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberá excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe de regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

Por lo antes expuesto, este Cuerpo Colegiado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX del Código y 4 fracción IV del Proceso Administrativo, considera que, las impugnaciones que nos ocupan, son notoriamente improcedentes, toda vez que no se desprende de las mismas incumplimiento del artículo 129 del Código, razón por la cual, lo procedente es desechar de plano las impugnaciones materia de este fallo, por ser notoriamente improcedentes.

En virtud de lo anterior y derivado de que el escrito que nos ocupa fue ratificado, sin que tuviera rectificación alguna, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los

## 8. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LX del Código; así como 1, 2 y 4 del Proceso Administrativo, este Consejo General:

- Decreta la acumulación de los expedientes R-IMP-017/2024, R-IMP-016/2024 y R-IMP-015/2024 al diverso R-IMP-014/2024.
- Resuelve en definitiva los escritos de impugnación materia del expediente R-IMP-014/2024, R-IMP-015/2024, R-IMP-016/2024 y R-IMP-017/2024 ACUMULADOS, por lo que los desecha de plano al no haber acreditado agravio en torno al artículo 129 del Código; así como por haberse actualizando la causal prevista en el artículo 4 fracción IV del Proceso Administrativo.
- Apercibe a la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicha disposición legal.
- Se ordena el archivo definitivo del expediente R-IMP-014/2024, R-IMP-015/2024, R-IMP-016/2024, y R-IMP-017/2024 ACUMULADOS, el asunto como totalmente concluido.

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

## 9. DE LAS NOTIFICACIONES

Este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XII y XLVI del Código y 11 del Proceso Administrativo, se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para notificar la presente Resolución:

- a) Al Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, acreditado ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- b) Al Representante Propietario de Morena, acreditado ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- c) Al Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, acreditado ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- d) A la Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- e) Al Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- f) Al Representante Propietario de Morena, acreditado ante el Consejo Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- g) Al Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- h) A los Representantes de Propietario y Suplente del Partido del Trabajo, acreditados ante el Consejo Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- i) A la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal, para su conocimiento y observancia; y
- j) A los demás interesados, en la presente Resolución, por medio de los estrados de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejero General:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 3 de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Este Órgano Colegiado decreta la acumulación del expediente R-IMP-017/2024, R-IMP-016/2024 y R-IMP-015/2024 al diverso R-IMP-014/2024, de conformidad con los considerados 2, 3, 4, 5 y 6 del presente fallo.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección desecha de plano por ser notoriamente improcedente las impugnaciones interpuestas por los CC. Nicolas Gómez Hernández, Representante Propietario de Fuerza por México Puebla; Rigoberto García Vázquez, Representante Propietario de Morena; Leocadio Jerónimo Cano, Representante Suplente de Nueva Alianza Puebla; Vicente Hernández Dorantes y Pedro Valencia García, Representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo, todos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en contra de la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del citado Órgano Transitorio, lo anterior conforme a los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la parte considerativa de esta Resolución.

**CUARTO.** Este Consejo General apercibe a la C. Rosario Lobato Lobato, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio Huehuetla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla; en términos de lo señalado en el Considerando 7 del presente Instrumento.

**R-IMP-014/2024,  
R-IMP-015/2024,  
R-IMP-016/2024 Y  
R-IMP-017/2024  
ACUMULADOS**

**QUINTO.** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos aducidos en el numeral 8 de la parte considerativa de este fallo.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 9 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**



**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**